



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECISEIS CIVIL DEL CIRCUITO
CARRERA 44 N° 38-11 EDIFICIO BANCO POPULAR PISO 4
ccto16ba@cendoj.ramajudicial.gov.co.
BARRANQUILLA - ATLÁNTICO.

JUZGADO DIECISEIS CIVIL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA, DIECISÉIS (16) DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024).

REFERENCIA: EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL

RADICACIÓN: 08001-40-53-010-2023-00300-01

DEMANDANTE: BANCO DE BOGOTÁ S.A.

DEMANDADO: JEAN CARLOS MARTÍNEZ MONTERO

ASUNTO

Resolver sobre la apelación contra el auto del 11 de enero de 2024.

CONSIDERACIONES

El embate del recurso gravita sobre el presupuesto que no se han configurados los requisitos para decretar el desistimiento tácito en el presente litigio, sustentándose en que el requerimiento para notificar acaeció el día 6 de octubre de 2023, consumándose la notificación electrónica al demandado en la fecha del 19 de octubre de 2023; también, trae a colación que el deudor pagó las cuotas en mora y le solicitó la terminación del proceso por pago de la mora; y el apelante opina que el proceso debe terminar por pago de las cuotas en mora.

Ciertamente, revelase bien pronto que el ataque bajo análisis acierta y por tal quiebra la providencia que terminó la controversia por desistimiento tácito, pues la contemplación de las piezas procesales obrantes en el expediente demuestran que la notificación al deudor se consumó el día 19 de octubre de 2023, conforme a la certificación postal emitida por la empresa COLDELIVERY, en dónde se dice que la notificación electrónica al demandado JEAN CARLOS MARTÍNEZ MONTERO se efectuó el día 19 de octubre de 2023 a las 09:10:05 de la mañana, con la llegada del mensaje de datos con fines de notificación al email: jeancmartinezm@gmail.com, que es el canal digital del demandado denunciado en la demanda, con las constancias de remisión en esa notificación electrónica, de la copia de la demanda con sus anexos y el mandamiento de pago, con su respectivo cotejo postal.

Si bien es cierto que, el requerimiento para notificar se emitió el día 6 de octubre de 2023, conforme al auto que en esa fecha expidió el Juez *a quo*, la notificación al



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECISEIS CIVIL DEL CIRCUITO
CARRERA 44 N° 38-11 EDIFICIO BANCO POPULAR PISO 4
ccto16ba@cendoj.ramajudicial.gov.co.
BARRANQUILLA - ATLÁNTICO.

deudor se consumó el día 19 de octubre de 2023, por lo que es claro que el supuesto del incumplimiento de la carga de notificar al demandado no se configura en autos, ya que la notificación se verificó dentro del lapso de treinta días del requerimiento izado en el numeral 1° del artículo 317 del Código General del Proceso.

Corolario de todo ello, es que el recurso de apelación sale avante, en consecuencia, el proveído hostigado se quiebra y pierde sus efectos jurídicos.

En mérito de lo expuesto se,

RESUELVE

PRIMERO: REVOCAR el auto adiado 11 de enero de 2024, que terminó el proceso por desistimiento tácito y en su lugar se niega la terminación del proceso de marras por desistimiento tácito.

SEGUNDO: Sin costas procesales.

TERCERO: Una vez ejecutoriado la presente providencia, devuélvase el expediente al juzgado de origen para los fines de ley.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LA JUEZ,

MARTHA PATRICIA CASTAÑEDA BORJA